


## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 032-2019-EPS-M/GG**

Moyobamba, 26 de marzo de 2019


### **VISTO;**

El Informe N° 93-2019-EPS-M-GG/GAF/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 26 de marzo del 2019 y el proveído de la Gerencia de Administración;


### **CONSIDERANDO;**




Que, la EPS Moyobamba tiene por objeto prestar servicios de saneamiento en el ámbito urbano de las ciudad de Moyobamba, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión de Prestación de Servicios de Saneamiento; y el D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento; que comprenden la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica.



Que la EPS Moyobamba se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano de fecha 18 de diciembre de 2015 y a partir del 05 de abril del 2017 se hace cargo de la Gestión de la EPS Moyobamba S.A.



Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;



Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;

Que, el numeral 8.1 de la referida Directiva establece que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 032-2019-EPS-M/GG

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos propone que el servidor, Abogada Lily Patricia Bravo Hidalgo asuma el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD),

Que, por lo expuesto y en virtud a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio N° 004-2019 del 27 de febrero del 2019, corresponde a la Gerencia General, máxima autoridad administrativa de la entidad, proceder conforme a la propuesta del Jefe de Recursos Humanos y designar a la persona que ejercerá las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la EPS Moyobamba y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DISPONER** que La Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la EPS Moyobamba inicie sus funciones a partir del día siguiente de aprobada la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, a la Abogada Lily Patricia Bravo Hidalgo como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS Moyobamba, en adición a sus funciones como servidor contratado.

**ARTICULO 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al referido servidor, así como encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 4.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información que, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados, en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



EPS - MOYOBAMBA S.A.

*Victor David Ponce Zenteno*  
LIC. VICTOR DAVID PONCE ZENTENO  
GERENTE GENERAL  
CHARRINADOR DEL RAT OTASS